Entre los suscritos: Coronel (r) **FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.272 expedida en Bogotá D.C., Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud de la Resolución No. 000194 del 22 de marzo de 2017, Resolución No. 000279 del mayo de 2020 y Resolución número 000644 del 01 diciembre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y por la otra parte; **EDWIN RICARDO CUBILLOS BARBOSA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía 14.297.680, expedida en Ibagué**,** y que para los fines de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Defensa Civil Colombiana como integrante del sistema de prevención y atención de desastres le compete ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de atención de desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control (…) **2**. Que, La Defensa Civil Colombiana prepara y entrena a sus voluntarios y funcionarios de manera permanente, de modo que puedan tener un excelente desempeño en la prestación del servicio a la comunidad. Con el propósito de fortalecer el talento humano a través de la capacitación y entrenamiento, cuenta con La Escuela de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo" donde se prepara al personal de funcionarios, voluntarios y comunidad en general, en gestión Integral del riesgo; búsqueda y rescate; acción social y gestión ambiental con énfasis en desastres. **3.** Que, La entidad también capacita a empresas públicas y/o privadas a través de convenios o venta de servicios de capacitación en diferentes programas de prevención y en su efecto en la respuesta a las emergencias y desastres; desarrolla programas de educación presencial y semipresencial la cual se ajusta a las necesidades y tiempos de los estudiantes, permitiéndoles realizar un proceso educativo en cualquier momento y lugar. La educación virtual es una opción para todos aquellos voluntarios que se les dificulta asistir a la Escuela de Capacitación**. 4.** Que la Defensa Civil Colombiana celebro el contrato Interadministrativo No. 429-2023 CTO-INT (90453) con la ALCALDIA LOCAL DE BOSA, el cual tiene por objeto: FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA LOCALIDAD DE BOSA, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, COMO EL MANEJO DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRES. **5.** Para la presente vigencia por limitaciones de la planta de personal, la Escuela no dispone de suficiente personal idóneo y competente para cumplir con los compromisos y tareas impuestas, por lo que se hace necesario contratar un técnico para los programas de capacitación a empresas públicas, privadas y comunidad en general, en actividades de apoyo logístico, financiero y administrativo en el proceso de capacitación, máxime teniendo en cuenta que la Escuela está en proceso de crecimiento. **6**. Que, Se recibió el memorando No. 546 y No. 529, por medio del cual el Jefe del Grupo de Talento Humano, envía el análisis efectuado a las hojas de vida de los posibles contratistas para el convenio Bosa, entre ellas la de **SANDRA PAOLA PAEZ FLOREZ** y **EDWIN RICARDO CUBILLOS BARBOSA**, y manifiesta: "analizados los perfiles y de acuerdo al Memorando No. 0128, radicado en el Grupo de Gestión del Talento Humano, mediante el cual el señor Subdirector de Capacitación y Entrenamiento presenta para consideración del Director General las hojas de vida de los posibles contratistas. Este grupo emite concepto **FAVORABLE**, sobre los perfiles de los de los mismos y la recomendación de efectuada por la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento. **7.** Que, el Jefe del Grupo de Talento Humano, mediante Certificación de inexistencia, informa: *"(…) Que, en la planta de personal de la Defensa Civil Colombiana, no se cuenta con funcionarios suficientes que tengan el perfil de profesional en ingeniería industrial, con especialización en áreas afines a las actividades propuestas. La presente certificación se expide en cumplimiento al decreto 2209 de 1998, que dice: "**Artículo 3º.-** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de*

personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)". ***8.*** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el literal h, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, donde se determina que por el objeto del contrato, siendo este de prestación de servicios profesionales, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad y demuestre la idoneidad suficiente en el área que se trate para desarrollar el objeto, no siendo necesario haber obtenido varias ofertas. **09.** Que se recibió la propuesta presentada por el señor **EDWIN RICARDO CUBILLOS BARBOSA,** y una vez analizada y ajustado el proceso al Estatuto General de contratación y demás normas complementarias, se consideró adecuada para la Entidad ya que la propuesta cumplió con las condiciones jurídicas y económicas y se ajusta a la necesidad de la Entidad. **10.** Que el Jefe del Grupo Financiero entregó la disponibilidad presupuestal No 7123 de fecha del 19 de enero de 2023, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), con cargo al rubro A-03-03-04-015 FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS disponibilidad que respalda el valor del contrato. **11.** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar una actividad que requiere de personal que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia para ello; que la selección del contratista se ajusta a la Ley y se regirá por las siguientes cláusulas, además de las condiciones del contrato transaccional establecido en la plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTAR DE MANERA TEMPORAL Y POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES[1] SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN **COMO TÉCNICO**, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS QUE ADELANTA LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA ENTIDAD. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** En cumplimiento del objeto contractual el **TECNICO** debe cumplir las siguientes funciones: 1.1. Conocer el componente técnico, los estudios previos, el contrato para que su cabal desarrollo y cumplimiento 1.2. Mantener comunicación permanente con el coordinador del contrato. 1.3. Realizar las capacitaciones del nivel técnico (ATDH- Técnico – tecnológico) en las sesiones presenciales, virtuales y prácticas a todo el personal inscrito para las capacitaciones y el desarrollo de las mismas. 1.4. Participar en los simulacros y las simulaciones prácticas que se van a desarrollar dentro del convenio interadministrativo 1.5. Desarrollar todos los temas relacionados con las clases programadas. 1.6. Realizar las prácticas en los diferentes escenarios para todo el personal inscrito en cada programa. 1.7. Apoyar la coordinación, preparación y evaluación de cada clase según lo establecido en el convenio. Desempeñarse como instructor de los programas académicos dispuestos por la Defensa Civil Colombiana, orientado a miembros de SNGRD 1.8. Desempeñarse como instructor de los programas académicos dispuestos por la Defensa Civil Colombiana, orientando a miembros de SNGRD. 1.9. Estructurar y desarrollar los programas de capacitaciones relacionados con convenios o contratos de la Defensa Civil Colombiana. 1.10. Preparar, desarrollar las asignaturas de su competencia en los programas de educación de la Defensa Civil Colombiana, relacionados con convenios, contratos y educación informal. 1.11. Cumplir estrictamente los horarios de preparación de instructores y horarios de clase en la modalidad presencial, semipresencial o virtual asignados por la entidad. 1.12. Cumplir con un mínimo de cien (100) horas mensuales académicas y administrativas, debidamente certificadas por el supervisor. 1.13. Realizar un informe mensual detallado de las actividades a la fecha y entregar al supervisor. 1.14. Hacer entrega oportuna y completa de los documentos y plazos relacionados con capacitación y entrenamiento. 1.15. Aplicar y tabular las encuestas de satisfacción de los programas académicos. 1.16. Asistir a las reuniones y preparación de instrucción dispuestas por la Subdirección de Capacitación y entrenamiento. 1.18. Apoyar la organización y logística para los ejercicios prácticos de capacitación. 1.19. Proteger y salvaguardar los registros académicos, manteniendo la ética y el

[1] Al ser un contrato temporal, el término por el cual se celebra debe estar consignado en los estudios previos dentro del objeto contractual. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por «la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Sentencia de Unificación CE-SUJ2-025-21 del 09 de septiembre de 2021, radicación 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16)

respecto de los estudiantes. 1.20. Presentar el contenido de las materias que se van a dictar en el convenio. 1.21. Elabora y presenta la parte escrita del tema afín con su especialidad para la elaboración de las cartillas. 1.22. Elabora los videos necesarios para ser colocados en la plataforma virtual de cada clase con sus respectivas evaluaciones. 1.23. Las demás funciones a que haya lugar en el desarrollo de las diferentes etapas del convenio interadministrativo. 1.24. Mantener buenas y adecuadas relaciones interpersonales entre el personal de instrucciones y alumnos, para garantizar el respeto, la armonía y la sana convivencia. 1.25. No comprometer relaciones personales con la actividad académica, si por algún motivo dentro del programa asistiera su compañera (o) sentimental, debe informar con anticipación al desarrollo de este. 1.26. Cumplir con las disposiciones, leyes, reglamentos y normas que rijan el proceso de capacitación desarrollado por las Escuelas de Capacitación de la DCC. 1.27. El contratista debe hacerse cargo de los costos de su alimentación (cuando el contexto lo permita), transporte y alojamiento para el planeamiento y desarrollo de la capacitación. 1.28. Adquirir y/o portar una prenda institucional para el desarrollo de las capacitaciones. 1.29. Las demás funciones a que haya lugar en el desarrollo de las diferentes etapas del convenio o contrato interadministrativo. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000). FORMA DE PAGO**: La Defensa Civil Colombiana, se obliga a pagar el valor del contrato así: cinco (5) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000),** Cada pago se efectuará, previa disponibilidad PAC y cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación completa en la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de los siguientes documentos: **2.1.** Acta de Inicio (para primer pago). **2.2.** Documento Equivalente o cuenta de cobro**. 2.3.** Informe numerado de actividades por parte del contratista**. 2.4.** Certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato. **2.5.** Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.) **mes vencido.** Para efectos de control en el pago de las obligaciones parafiscales, el contratista deberá presentar planilla individual de aportes única y exclusivamente por el valor de este contrato, con el fin que los funcionarios de la Entidad puedan verificar el cumplimiento de dicha obligación.[2]. **2.6.** Informe final de ejecución, suscrito por el supervisor del contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la Defensa Civil Colombiana como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué el contratista quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el pago se deberá realizar en la cuenta de ahorros No. 86901989330 DE BANCOLOMBIA**. PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer pago al Contratista, la Entidad realizará el trámite con la certificación de las afiliaciones a los sistemas de Pensión, Salud y ARL en cumplimiento con lo señalado en el art 2.2.1.1.1.7. Del Decreto 780 de 2016 (inciso modificado por el Decreto 1273 de 2018, art 1). Que indica "(…) ***Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral***. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) **y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior**. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto) **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION:** Sera de cinco (5) meses, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio. - Esta diligencia tiene como objeto que el Supervisor certifique que, al momento de iniciar la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se encuentra en estado AFILIADO – ACTIVO en cualquier entidad Administradora de Riesgos Laborales. **CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCION:** Será en zona Urbana y Rural de la Ciudad de Bogotá D.C; Departamento de Cundinamarca. De igual forma en las Instalaciones de la Escuela de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo" de la Defensa Civil Colombiana, ubicada en la Vereda la Florida Lote 14 finca la primavera, del Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca, o donde la entidad lo requiera. **CLAUSULA QUINTA - FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La DEFENSA CIVIL

[2] Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 1° inciso final: "El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente

COLOMBIANA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7123 de fecha del 19 de enero de 2023, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), con cargo al rubro A-03-03-04-015 FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS, disponibilidad que respalda el valor del contrato. **CLAUSULA SEXTA - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Para el desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa, por lo tanto, cualquier responsabilidad profesional surgida de dicha relación será exclusiva del **CONTRATISTA. CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el funcionario **, LEANDRO CASTELLANOS SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.500.688 Expedida en Ibagué Tolima, por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, entre ellas las siguientes: **7.1.** Para poder dar inicio a la ejecución del contrato, el SUPERVISOR debe previamente verificar que el CONTRATISTA se encuentra **AFILIADO** y en estado **ACTIVO** en cualquier Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con operación en Colombia. De esta verificación el SUPERVISOR debe dejar la respectiva constancia en el Acta de Inicio, **7.2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **7.3.** Suscribir certificación mensual de recibo a entera satisfacción del objeto contractual. **7.4.** Atender y resolver las consultas del CONTRATISTA. **7.5.** Verificar y certificar el cumplimiento de la seguridad social. **7.6.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **7.7.** Elaborar informe mensual del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el Avance y Ejecución del contrato. **7.8.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **7.9**. Incluir en el informe de cumplimiento los aportes seguridad social de conformidad con lo Establecido en la normatividad aplicable (artículo 50, Ley 789 de 2002 artículo 23, Ley 1150 de 2007). **7.10**. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **7.11.** En caso de ausencia que impidan al SUPERVISOR ejercer sus funciones, deberá comunicar tal novedad con anticipación al Ordenador del Gasto para designar a otra persona para que ejecute las actividades de supervisión del contrato. **7.12.** Las demás estipuladas en el manual de Contratación de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **CLÁUSULA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y se ejecuta una vez expedido el registro presupuestal, aprobación de las Garantías y suscripción del acta de inicio donde se dejará constancia del estado de afiliación a Riesgos Laborales. **CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **9.1.** Estudio y Documentos Previos. **9.2.** Oferta del Contratista. **9.3.** Formato de hoja de vida de la función pública. **9.4.** Formato de declaración juramentada de bienes y rentas. **9.5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **9.6.** Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **9.7.** Certificado del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **9.8.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **9.9.** Rut (Registro Único Tributario). **9.10.** Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia y Consulta de Medidas Correctivas CNPC. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** La información comunicada al contratista se entiende confidencial y todos los derechos sobre la misma, permanecerán como propiedad de la entidad. El contratista no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla o divulgarla, excepto para el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda entendido que el presente contrato celebrado entre la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y el **CONTRATISTA** no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. **LA**

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no adquirirá relación alguna con éstos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN:** La duración del presente contrato se extenderá por el término de la ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del contratista los siguientes: **14.1**. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del presente contrato. **14.2.** Obtener la colaboración adecuada por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato. **14.3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 15.1.** Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato.**15.2.** Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.**15.3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. **15.4.** Entregar junto con la factura al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales como **independiente** debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique. **15.4**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **15.5.** Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; **15.6.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **15.7.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **15.8.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **15.9.** Será obligación del contratista registrarse en la página de la Función Pública SIGEP y cargar la documentación actualizada correspondiente a su hoja de vida, este registro se deberá hacer dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato. **15.10.** Presentar informes mensuales detallados de cada una de las actividades que realice en cumplimiento del objeto del presente contrato. **15.11.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. **15.12.** Si en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista se debe desplazar a nivel nacional, la Defensa Civil Colombiana, pagará los gastos de viaje de conformidad con la normatividad vigente y previa aprobación del supervisor del contrato, disponibilidad presupuestal y registró presupuestal correspondiente. **15.13.** El contratista deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, presentar un informe de gastos de desplazamiento y permanencia al lugar definido por el supervisor, así mismo, deberá presentar un certificado de permanencia expedido por el Director Seccional.;**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA: 16.1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **16.2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **16.3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **16.4**. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **16.5.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **16.6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **16.7.** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan**. 16.8**. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **16.9**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta, para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato se da por terminado en la fecha pactada en el plazo de ejecución, y en la eventualidad de prorrogarlo, se deberá notificar por escrito al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, hasta por 10 días, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, hasta que se verifique su cumplimiento. **FORMA DE APLICAR LAS MULTAS.** De acuerdo con el informe presentado por el supervisor del presente contrato, la Defensa Civil Colombiana, antes de imponer la multa, dará estricta aplicación al mandato previsto en el artículo diecisiete 17 de la ley 1150 de 2007, se convocará por escrito a una audiencia, mediante la cual se garantizará el debido proceso, se solicitará al CONTRATISTA que exponga los motivos del incumplimiento. La entidad estudiará los argumentos expuestos por el CONTRATISTA y en caso de que este no sustente el incumplimiento, se expedirá resolución motivada de imposición de multas, dicha providencia se notificará personalmente al CONTRATISTA el cual podrá interponer el recurso de reposición dentro de acuerdo con la ley. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o que lo adicione, modifique o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, el CONTRATISTA pagará a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, tal como lo estableció el decreto ley 019 de 2012, artículo 217. Sin embargo, esta se llevará a cabo cuando el Ordenador del Gasto determine que la misma es necesaria dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y la pensión si a esto hubiere lugar, previstas en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la base de cotización será del 40% sobre el valor del pago mensual, de acuerdo con lo establecido en la ley 797 de 2003. En cumplimiento del artículo 235 de la ley 1150 de 2007, se constituye en requisito indispensable para la cancelación correspondiente y deberá ser entregado en cada informe de gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** El CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes adquiere la obligación de afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales de su elección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza, el plazo de ejecución, la forma de pago, y la inclusión de cláusulas de conminación, como es la de caducidad, multas, pena pecuniaria y de las potestades excepcionales, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, considera necesaria la exigencia de garantías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1085 de 2015. Su inclusión puede determinarse a través de la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación., **para el caso no serán exigibles**. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito de por lo menos cinco (5) días hábiles por la parte interesada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO – POTESTADAES EXCEPCIONALES:** Las partes Contratantes convienen incorporar en este contrato los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales previstos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** La Defensa Civil Colombiana estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto

por la ley. **CLÁUSULA VIGÈSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD-** mantendrá indemne a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÈSIMA NOVENA - DOMICILIO EL CONTRATISTA**: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.